

VIEDMA, 02 ENE 2014

VISTO el expediente n° 101008-ART-2014 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, y,

CONSIDERANDO:

Que ha sido sancionada la ley Impositiva n° 4925 para el ejercicio fiscal 2014;

Que por el artículo 5° de la Ley I n° 1284 del Impuesto a los Automotores, se establecen los índices con los cuales se determinará la base imponible de los vehículos del Grupo "A-1", "B-1", "B-4" y "D-1", y Grupo "C-1", cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria mediante resolución;

Que por el Artículo 27 de la Ley n° 4925 se establece la fuente a utilizar para determinar la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto;

Que por el Artículo 28 de la citada norma se establece que "Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional";

Que el artículo 29 de la misma Ley Impositiva fija en el año 1994 el modelo-año a que se refiere el Artículo 16 inciso j) de la Ley I n° 1284;

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686;

Por ello,

EL GERENTE DE RECAUDACION Y COBRANZAS
A/C DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Codifícase y fíjase la Valuación fiscal a los efectos de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2014, conforme Anexo adjunto *"LISTADO DE VALUACIONES FISCALES DE VEHICULOS - PERIODO FISCAL 2014"* - (soporte CD).

ARTICULO 2°.- Las valuaciones establecidas según el punto primero de la presente surgen de los montos incluidos en las tablas publicadas por el Registro Nacional de la

Propiedad del Automotor (RNPA), Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA), DGI y otros Organismos Oficiales.

ARTICULO 3°.- Los vehículos importados o nacionales, de características especiales, y cuando corresponda, serán asimilados a los vehículos importados o nacionales existentes en las tablas publicadas según el punto 2°.

ARTICULO 4°.- La Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultada para resolver, mediante el respectivo acto administrativo, aquellas situaciones que no estuvieran contempladas al momento del dictado de la presente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCION N° 001

RAFAEL ALBORNOZ
GERENTE DE
RECAUDACIÓN Y COBRANZAS
A/C Agencia de Recaudación Tributaria